JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Los Colores S.A.S.
Demandado	Luz Nelly Martínez Gil y otras
Radicado	05001 40 03 028 **2020-00664** 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **ARRENDAMIENTOS LOS COLORES S.A.S..**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de las señoras **LUZ NELLY MARTÍNEZ GIL, LINA MARIA JIMÉNEZ LONDOÑO y ROSA ISABEL MARTÍNEZ GIL**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Indicará en poder de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento que sirve como base de recaudo ejecutivo para incoar la presente acción.

2). Realizará anotación al margen o en el dorso del título ejecutivo, haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 255 del Código General del Proceso.

3). Aportará la prueba de entrega de la notificación de la cesión de contrato de arrendamiento que se le hiciera a la señora **ROSA ISABEL MARTÍNEZ GIL**, pues si bien hay un comprobante de envío, no hay acuse de recibido.

4). Modificará en encabezado de las pretensiones de la demanda, ya que se está solicitando que se libre orden de pago a favor de una sociedad diferente a la que promueve la acción.

5). En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un (1) apoderado judicial de una misma persona, tal y como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso; por lo tanto, deberán abstenerse de seguir actuando paralelamente las abogadas Rosalba Pérez Martínez y Liliana María Restrepo

Álvarez, pues ante la designación de más de un apoderado (a), el primero se considera principal y el otro sustituto, **pero ante las faltas del uno o del otro**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1362682c5d04a5389487b1d32cf0f42c5ff2492200d2413b4d31269ddae8625e**
Documento generado en 28/09/2020 08:20:48 a.m.